

RADICACION. 2018-00235
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIERACOM SAS
DEMANDADO: AZCA COLOMBIA S.A. y ALEXANDER MARTIN OSPINO BERDUGO

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, DIEZ (10)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Por auto de fecha 13 de octubre de 2020, se corrió traslado al demandado por el termino de 3 días para que se pronunciara respecto de la solicitud del apoderado de la parte demandante de no condena en costas por el desistimiento incondicional de las pretensiones, vencido el termino, la parte demandada no se pronunció al respecto.

En vista de lo anterior, se aceptará el desistimiento incondicional de las pretensiones sin condenar en costas o expensas conforme al parte final del numeral 4 del inciso 4º del artículo 316 del C.G.P., con la consecuente terminación del proceso.

En merito a lo brevemente expuesto se

R E S U E L V E

1. Acéptese el desistimiento incondicional de las pretensiones, presentado por el apoderado de la parte demandante el día 09 de octubre del año en curso.
2. En consecuencia dese por terminado el proceso EJECUTIVO que cursa en este Despacho judicial instaurado por SIERACOM SAS contra AZCA COLOMBIA S.A. y ALEXANDER MARTIN OSPINO BERDUGO
3. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.
4. Sin costas.
5. Archívese el proceso según las formalidades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ea5297cf96bed9179742f49555fc1bafb763695ed10454b4f9f70bd6281370

Documento generado en 10/11/2020 12:03:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>